



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

LA FINANCIACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

POR
JAVIER ITURRIOZ DEL CAMPO*

RESUMEN

En la primera parte del trabajo se realiza una breve descripción de las características de las Sociedades de Garantía Recíproca y de su pertenencia al grupo de empresas de participación. Para ello se analiza la participación activa de los diferentes tipos de socios en los flujos empresariales (flujos informativo-decisionales, flujos reales y flujos económico-financieros). Posteriormente, la parte fundamental del artículo se centra en el estudio de las características que presenta la financiación de estas sociedades. Así, se tienen en cuenta aspectos como la necesidad de mantener unos fondos específicos (derivados de su actividad en la prestación de garantías), su capital variable o las limitaciones para emitir obligaciones. Para ello se toma como criterio de referencia la procedencia interna o externa de las fuentes financieras utilizadas, poniendo de manifiesto diversas similitudes y diferencias con los aspectos financieros de otras empresas, en especial con las sociedades cooperativas y con las sociedades anónimas.

ABSTRACT

In the first part of this assignment there is a brief description of the general characteristics of reciprocal covenant organisations and their attachment to the denominated grope of companies of participation. Therefore we shall analyse the active participation of the different partners in the managerial flows (decision making and informative, real flows and economical-financial). Afterwards, The main part of the article focuses on study of the characteristics which the financial of these companies presents. Certain aspects are considered such as the need to hold specific funds (derived from their activity in granting of covenants), variable capital or the limitations of

* Profesor del Departamento de Empresa de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid y miembro de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

issuing bonds. To this end, the internal and external origin of the financial sources employed is used as a reference in order to demonstrate the diverse similarities and differences with the financial aspects of other companies, especially co-operatives and limited companies.

1. INTRODUCCIÓN: LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA COMO EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN

Antes de entrar de lleno en el análisis de los aspectos financieros de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR en adelante), se establece la pertenencia de las mismas al grupo de empresas de participación. Para ello se parte de una breve referencia a las SGR para posteriormente analizar el concepto de empresa de participación establecido y la pertenencia de las SGR al citado grupo de empresas.

A) Concepto de SGR

De una forma general se puede definir a las SGR como empresas que asocian a empresarios con el fin de garantizar (generalmente avalar) las operaciones de tráfico de sus socios. Por tanto, estas sociedades facilitan el acceso de los empresarios a la financiación, mediante la obtención de condiciones más favorables.

Las SGR tienen carácter mercantil¹, surgiendo en España al amparo del Real Decreto 1.885/1978, de 26 de julio². A partir de 1998 se las somete a la misma intervención que a las entidades de crédito³, por lo que se las considera como entidades financieras. En 1994⁴ se establece su actual régimen jurídico, con el que se busca la consolidación de su papel como instituciones de apoyo a la pequeña y mediana empresa.

¹ En el apartado dedicado a la evolución de las SGR en España se sigue: INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL. Las Sociedades de Garantía Recíproca como instrumento financiero de las Pequeñas y Medianas Empresas. *Cuadernos ICO*, n.º 5, Madrid, p. 31-36.

² ESPAÑA: Real Decreto 1885/1978, de 26 de junio, sobre el régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, *B.O.E.* n.º 191, de 11 de agosto.

³ ESPAÑA: Ley 26/1988, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, *B.O.E.* n.º 182, de 30 de julio.

⁴ ESPAÑA: Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, *B.O.E.* n.º 61, de 12 de marzo.

En la actualidad existen en España 21 SGR asociadas en la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR). Esta última se encarga de la coordinación, defensa y representación de los intereses de sus socios. Según datos de la propia CESGAR⁵, durante 1999 se beneficiaron de su actividad 60.811 empresas, alcanzando los puestos de trabajo asociados el número de 304.055.

B) El concepto de empresa de participación

Según GARCÍA-GUTIÉRREZ⁶ se entiende como empresas de participación a aquellas en las que los socios participan activamente en el proceso de producción, en el de distribución o actúan como consumidores finales. Así, una primera aproximación lleva a considerar como la característica diferenciadora de estas empresas la participación activa de los socios en los tres tipos de flujos empresariales:

- Los flujos productivos o reales.
- Los flujos informativo-decisionales.
- Los flujos económico-financieros.

Sin embargo, si se establece esta triple participación como única condición cualquier empresa en la que dos de sus socios (con posibilidad de participar en la toma de decisiones) fuesen trabajadores de la misma, sería considerada como empresa de participación, ya que estos dos socios participan en los tres flujos empresariales. Esta hipotética empresa no tendría que funcionar necesariamente de forma diferente a cualquier otra, ya que los socios que participan en los tres tipos de flujos no pueden, en principio⁷, determinar el devenir de la misma.

Por esta circunstancia, añadir una segunda condición al concepto de empresa de participación permite asegurar que la participación de los socios suponga una diferenciación en su funcionamiento. Esta segunda condición puede ser que, al menos, la mayoría del poder de de-

⁵ CESGAR. *Informe de las Sociedades de Garantía Recíproca, 1999*, Madrid: CESGAR, 2000.

⁶ GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.ºs 56 y 57, 1988-1989, p. 105.

⁷ A no ser que los citados socios dispongan de la mayoría del capital social o tenga una participación muy elevada en el mismo, con la que puedan influir en las decisiones de los restantes socios.

cisión se encuentre en manos de los socios que participan en los tres flujos empresariales.

Teniendo en cuenta esta segunda condición es posible diferenciar entre dos conceptos de empresa de participación: Por un lado, el «concepto amplio», establecido por GARCÍA GUTIÉRREZ-FERNÁNDEZ, y por otro, «el concepto restringido», que incluye:

Cualquier empresa en la que, al menos, la mayoría del poder de decisión se encuentre en manos de socios que participan activamente en los flujos productivos, en los informativo-decisionales y en los económico-financieros.

Realmente la concepción restringida supone el cumplimiento de cuatro condiciones, ya que se exige:

- Participación de los socios en los flujos productivos.
- Participación de los socios en los flujos informativo-decisionales.
- Participación de los socios en los flujos económico-financieros.
- Que al menos la mayoría del poder de decisión pertenezca a los socios que cumplen las tres condiciones anteriores.

Entre las empresas que cumplen estas condiciones se encuentran, entre otras, las sociedades cooperativas, las mutuas y las sociedades laborales (tanto anónimas como de responsabilidad limitada).

C) Consideración de las SGR como empresas de participación

Para determinar si las SGR son empresas de participación es necesario analizar la participación de los socios en los diferentes flujos empresariales. En este sentido es necesario diferenciar entre dos tipos de socios: los socios partícipes y los socios protectores.

- *Socios partícipes*: Se trata de los titulares de empresas (al menos cuatro quintas partes de éstas deben ser pequeñas y medianas⁸) que pueden obtener para su actividad empresarial las

⁸ De cara a las SGR se consideran pequeñas y medianas empresas aquellas cuyo número de trabajadores no supere los 250. No se tienen en cuenta otros criterios, como la cifra de negocios o el balance, tal y como son recogidos en la normativa de la Unión Europea (COMUNIDAD EUROPEA: Recomendación (96/280/CE) de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de PYME, DOCE L.107, de 30 de abril de 1996, p. 4-9).

garantías y restantes prestaciones de las SGR. Como norma general se asigna a cada participación social un voto, sin que ningún socio pueda tener una cuota superior al 5 por ciento del total de los mismos. En la Tabla 1 se observa cómo el 71 por ciento del riesgo vivo corresponde a operaciones realizadas con empresas cuyo número de trabajadores es inferior a 26, lo que indica el reducido tamaño de las empresas con la condición de socios partícipes.

- *Socios protectores*: Son socios que no pueden solicitar la garantía de la SGR para sus operaciones, incluyendo tanto entidades de derecho público como empresas privadas. Dentro de los mismos hay que mencionar a los socios protectores cualificados (entidades de derecho público, sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las citadas entidades, o aquellas que asocien o representen intereses económicos relacionados con la actividad de las SGR), a los que los estatutos pueden fijar un número superior de votos al aplicable como norma general.

Analizando la evolución de los socios desde 1994 (Tabla 2) se observa un crecimiento de 17.110 (con una media de 3.422 por año), lo que supone un aumento del 30,3 por ciento. En cuanto a la proporción entre los distintos tipos de socios, aunque en términos generales se ha producido un aumento de 50 socios protectores (lo que supone un incremento del 5,46 por ciento), su peso se ha ido reduciendo (del 2,05 por ciento al 1,56 por ciento). Esta circunstancia es consecuencia del impresionante aumento de los socios partícipes (17.060 nuevos), lo que se manifiesta en un incremento del 38,99 por ciento con respecto a los existentes en 1994.

Para determinar si las SGR son o no empresas de participación es necesario analizar la actividad de los socios en los diferentes flujos empresariales:

- *Participación en los flujos informativo-decisionales*. Tanto los socios partícipes como los protectores participan en los flujos informativos y en los decisionales (a través de los órganos sociales).
- *Participación en los flujos productivos o reales*. La actividad productiva tradicional de estas sociedades ha sido la concesión de garantías, a lo que la ya citada Ley 1/1994 añade la información y el asesoramiento, así como otras actividades indirectas⁹. Dado

⁹ ESPAÑA: Ley 1/1994... *Opus cit.*, art. 2.

que la prestación de los citados servicios se realiza únicamente a socios partícipes queda claro que éstos actúan a la vez como socios y como clientes de la empresa y, por tanto, sólo ellos participan activamente en los flujos productivos¹⁰. Por su parte los socios protectores, al no poder ser receptores de las prestaciones de las SGR, no participan en sus flujos productivos o reales.

— *Participación en los flujos económico-financieros.* Dentro de este apartado hay que diferenciar entre la participación financiera y la económica:

- La participación financiera: Consiste en la aportación de recursos financieros a la empresa y en su posible retribución¹¹, por lo que es realizada tanto por los socios protectores como por los partícipes.
- La participación económica: Se produce mediante la prestación del socio derivada de la actividad productiva de la empresa y la contraprestación de ésta. Dado que los únicos socios que participan en la actividad productiva son los partícipes (receptores de sus servicios), sólo ellos realizan la participación económica. Su retribución se deriva de la concesión de la garantía o de los servicios prestados a un precio inferior al del mercado.

Por tanto, los socios partícipes realizan la triple participación activa en todos los flujos empresariales, por lo que las SGR formarían parte de la concepción amplia de empresa de participación.

Al analizar si las SGR pueden considerarse como empresas-participación según el concepto restringido, a la triple participación ya

¹⁰ La necesaria condición de socio partícipe para poder recibir estos servicios hace que éstos sean los únicos clientes de las SGR, a diferencia de lo que ocurre con otras sociedades, como las cooperativas en las que se pueden realizar operaciones con terceros. Estas operaciones son analizadas en: PRIETO JUÁREZ, J. Antonio. Las operaciones con terceros en la nueva configuración normativa de las sociedades cooperativas. Especial referencia a las cooperativas de trabajo asociado. En: *Sociedades cooperativas: régimen jurídico y gestión económica*, Madrid: Ibidem Ediciones, 1999, p. 71-120; y en ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier. Las operaciones con terceros en las Sociedades Cooperativas: La posibilidad de realizar una contabilización conjunta. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)* n.º 67, p. 123-138.

¹¹ La participación financiera de los socios es analizada, particularizando para el sector de la salud, en: ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier. *El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros*, Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1998, p. 155.

mencionada debe unirse que los socios que realizan la misma tengan como mínimo la mayoría del poder de decisión. Como en las SGR los únicos socios que participan en los tres flujos empresariales son los partícipes, es necesario que éstos posean al menos el 50 por ciento de los votos. En este sentido, tal y como se ha señalado, es posible que los socios protectores tengan un número de votos superior al 5 por ciento. Sin embargo, en ningún caso el computo global de estos votos puede superar el 50 por ciento del total¹².

Teniendo en cuenta esta limitación, los socios partícipes de las SGR participan activamente en los tres flujos empresariales y, además, tienen asegurado al menos el 50 por ciento de los votos en la Junta General. Estas circunstancias hacen que pueda considerarse que tienen la mayoría del poder de decisión y que, por tanto, cumplen los requisitos para ser consideradas como empresas de participación, también, en su concepto restringido.

2. LA FINANCIACIÓN DE LAS SGR

Una vez establecida la pertenencia de las SGR a las empresas de participación, se realiza un análisis de las particularidades de las mismas desde el punto de vista financiero. Para ello se toma como criterio de clasificación la procedencia de los recursos financieros, diferenciando entre la financiación interna, la externa y la que comparte ambas características o mixta.

3. FINANCIACIÓN INTERNA DE LAS SGR

La financiación interna de las SGR se deriva de la actividad productiva de la empresa, manifestándose en las dotaciones de fondos de autofinanciación realizadas por las SGR. Para dejar claras sus particularidades se parte de un análisis de la actividad productiva para posteriormente analizar la dotación de provisiones y amortizaciones, y en último lugar el estudio de las reservas.

A) La actividad productiva de las SGR

El primer aspecto a tener en cuenta al considerar la actividad productiva es la obligación estatutaria de fijar su ámbito de actuación,

¹² ESPAÑA: Ley 1/1994... *Opus cit.*, art. 23.2.

así como el sector o sectores en los que actúan. En España la mayoría de las SGR (19 de las 21) tienen ámbito de actuación regional y carácter multisectorial, aunque también existen las que tienen ámbito de actuación nacional y carácter sectorial (TRANSAVAL y FIANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS) (Tabla 3).

Tradicionalmente la actividad productiva de estas sociedades ha sido la concesión de garantías, a lo que la ya citada Ley 1/1994 añade la información y el asesoramiento, así como otras actividades indirectas¹³. De todas estas actividades la concesión de garantías es, sin ningún tipo de dudas, la principal. Las citadas garantías, ya sea mediante aval o por cualquier otro método admitido en Derecho, son prestadas para las operaciones que sus socios realicen dentro de su actividad empresarial. En este sentido el mayor número de operaciones avaladas por las SGR se produce en el sector de la construcción y en el de los servicios (17.357 y 14.506, respectivamente), mientras que el importe más elevado de riesgo vivo corresponde a operaciones realizadas en el sector de la industria (un 34 por ciento del total) (Tabla 4).

El número de avales solicitados a las SGR durante 1999 fue de 124.846, de los que se concedieron el 77,46 por ciento (Tabla 5). Si nos referimos al importe de estas operaciones, el porcentaje de avales concedidos se reduce hasta algo menos del 70 por ciento, lo que indica que parte de los desestimados tenían una cuantía superior al de la media (11.395.000 pesetas por aval). Con respecto a 1998 se observa un crecimiento tanto en el número de avales como en la cuantía, que se manifiesta también en un aumento en los porcentajes de operaciones concedidas. Hay que señalar que los avales vigentes corresponden a los de operaciones que siguen vivas al final de 1999, mientras que su importe determina el riesgo vivo de las mismas.

Dentro de los avales hay que diferenciar entre los financieros (cuyo objetivo es la obtención de recursos financieros) y los técnicos (con los que se busca concurrir a concursos o garantizar obras o suministros tanto en el sector público como en el privado). Los últimos son los más numerosos (un 56 por ciento del total), aunque en unidades monetarias los avales financieros suponen el 78 por ciento (Tabla 6). Dentro de los financieros el destino más habitual es la realización de nuevas inversiones (representan un 58 por ciento del total). Con los avales financieros se busca el respaldo de la SGR para facilitar la obtención de recursos por parte de las empresas socios mediante la consecución de mejores condiciones de interés y plazo en los préstamos así como garantizar la emisión de obligaciones. En este

¹³ ESPAÑA: Ley 1/1994... *Opus cit.*, art. 2.

último caso el aval de una SGR permite eliminar las garantías de capital social y reservas exigidas a las sociedades anónimas, a la que se hace referencia posteriormente¹⁴.

Para conseguir el aval en una solicitud de préstamo es necesario, además de presentar a la SGR la información sobre la operación para la que se solicita la garantía y sobre la empresa solicitante, se requiere la condición de socio partícipe (con la consiguiente subscripción de capital en función del aval solicitado). En caso de que la solicitud sea aprobada por la SGR, la empresa puede ponerse en contacto con la entidad elegida para formalizar la operación, quedando obligada a mantener la condición de socio mientras se mantengan las obligaciones derivadas de la citada operación. Hay que dejar claro que la SGR no concede préstamos y que en estas operaciones su función consiste en garantizar al socio prestatario. Así, en el caso de que la SGR avale un préstamo concedido por una entidad financiera a un socio y que éste no cumpla sus obligaciones con la citada entidad, la SGR responde por el socio. Posteriormente, la SGR puede realizar las acciones que considere oportunas para recuperar de la empresa socio¹⁵ los gastos que haya satisfecho como avalista.

En cuanto al número de operaciones avaladas por las SGR (Tabla 7), se observa que el principal prestamista de los socios es la Administración pública (con 28.724 operaciones), aunque el importe de las mismas sólo supone un 24 por ciento del total. En términos monetarios, las entidades financieras son las prestamistas del 71 por ciento de las operaciones, aunque el número de operaciones sólo alcanza el 34 por ciento. Entre las entidades financieras las más activas, tanto en número de operaciones como en importe de las mismas, son las Cajas de Ahorro, lo que se corresponde con su participación como socios protectores, a la que se hace referencia posteriormente.

B) La financiación de las SGR mediante provisiones y amortizaciones

La dotación y aplicación de las provisiones de las SGR se encuentra vinculada al proceso de determinación del resultado del ejercicio. Éste

¹⁴ Las emisiones de obligaciones avaladas por una SGR se encuentran limitadas por la capacidad de garantía de la propia sociedad: ESPAÑA: Real Decreto 1.885/1978... *Opus cit.*, art. 284.2.

¹⁵ Este aspecto puede verse en: ONTIVEROS, Emilio; PEREIRA, Edita, al: *Guía del Sistema Financiero Español en el nuevo contexto europeo*, Madrid: Analistas Financieros Internacionales, 2000, p. 446-450.

presenta una serie de particularidades derivadas de la normativa establecida para la presentación de información contable de las SGR¹⁶. Así, a grandes rasgos, la cuenta de resultados es recogida en la Tabla 8.

Seguidamente se hace referencia a los principales aspectos relacionados con cada uno de los resultados incluidos en la citada Tabla.

- **Resultado de explotación.** Dentro del mismo se puede diferenciar entre los ingresos y los gastos.
 - En los ingresos se incluyen:
 - Los obtenidos de los socios partícipes por los servicios prestados, así como las comisiones por conceder los avales¹⁷. En estas últimas hay que distinguir entre:
 - La comisión de aval, establecida como un porcentaje, a pagar anualmente, del riesgo vivo avalado por la SGR. Por tanto esta comisión se reduce a medida que la empresa socio hace frente al pago de sus obligaciones frente a terceros (generalmente entidades financieras).
 - La comisión de estudio, que el socio paga una sola vez y cuya cuantía se establece en función del riesgo garantizado.
 - Otros ingresos de explotación, entre los que destacan el exceso de provisión de riesgos y gastos con las que se cubren las operaciones garantizadas dudosas.
 - Los gastos incluidos originados por el personal de la SGR, las dotaciones a las amortizaciones del inmovilizado y las variaciones en las provisiones de garantía técnica derivadas de las actividades de tráfico.
- **Resultado financiero.** Incluye los ingresos y gastos derivados de las deudas con entidades de crédito y de las inversiones financieras, así como las variaciones en las provisiones dotadas para las últimas.
- **Resultado extraordinario.** Dentro de este resultado se encuentran: los ingresos y gastos generados por el inmovilizado (in-

¹⁶ ESPAÑA: Orden de 12 de febrero de 1998 sobre normas especiales para la elaboración de documentación y presentación de la información contable de las SGR, B.O.E. n.º 42, de 18 de febrero, art. Anexo II.

¹⁷ A diferencia de lo que ocurre con la aportación al capital social estas comisiones no son reintegrables para el socio.

cludidas las variaciones en sus provisiones), las dotaciones y aplicaciones del fondo de provisiones técnicas y otros ingresos y gastos extraordinarios (en los que aparecen las fianzas en poder de la SGR cuando el cliente incumple una obligación).

- *Los impuestos.* Las SGR tienen una serie de beneficios fiscales¹⁸ cuyos efectos sobre el impuesto de sociedades son la aplicación de un tipo reducido del 25 por ciento y la deducción, en la base imponible, de las dotaciones efectuadas al fondo de provisiones técnicas hasta la cuantía mínima que es analizada posteriormente. En caso de superar ese mínimo el exceso es deducible en un 75 por ciento.

En definitiva, la amortización del inmovilizado material realizada por las SGR es similar a la efectuada por cualquier otra empresa, relogándose su dotación dentro de los resultados ordinarios.

Por lo que respecta a las provisiones, se puede diferenciar entre:

- Provisión para operaciones de tráfico.
- Provisión para inversiones financieras.
- Provisión para el inmovilizado material, inmaterial y cartera de control.
- Provisión para la cobertura de avales dudosos.

Las tres primeras son provisiones de activo cuya finalidad es la de reducir el valor contable de elementos del activo empresarial o de deudas que se teme no cobrar. En el balance de las SGR se incluyen como una reducción del activo, mientras que en pérdidas y ganancias aparecen recogidas, por la diferencia entre su dotación y aplicación, como variaciones de provisiones.

Por su parte la provisión para la cobertura de avales dudosos es una provisión de pasivo, con el cometido de cubrir el riesgo de impago de operaciones avaladas a los socios. En el balance aparecen como un pasivo exigible (dentro de provisiones para riesgos y gastos), y en pérdidas y ganancias se incluyen como parte del resultado de explotación (el exceso de la misma dentro de «otros ingresos de explotación»).

Todas estas provisiones son similares a las de cualquier otra sociedad, con la única diferencia de que la parte de las mismas cuya finalidad es la cobertura de insolvencias¹⁹ forma parte del Fondo de Provi-

¹⁸ ESPAÑA: Ley 1/1994,... *Opus cit.*, art. 68, recoge la exención del IVA y del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para las operaciones de las SGR con los socios relativas a la concesión de avales.

¹⁹ En este sentido puede verse: ESPAÑA: Orden de 13 de abril de 2000, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, *B.O.E.* n.º 100, de 26 de abril.

siones Técnicas. Dado que este fondo tiene un doble origen (interno y externo,) su análisis es realizado como fuente de financiación mixta.

C) La financiación de las SGR mediante reservas

El resultado del ejercicio, obtenido según se ha indicado en el apartado anterior, puede destinarse:

- A la dotación de la reserva legal.
- A dotar reservas voluntarias.
- Al reparto de resultados a los socios.
- La reserva legal. Hasta que la reserva legal alcance al menos el triple del capital social mínimo fijado en los estatutos, la SGR está obligada a destinar a la misma una cantidad igual o superior al 50 por ciento del resultado del ejercicio. En este aspecto se sigue un tratamiento similar al de las sociedades anónimas, aunque para éstas las exigencias de dotación se limitan a un 10 por ciento de los resultados, hasta que alcance el 20 por ciento del capital social. Esta circunstancia supone una mayor rapidez en las SGR en cubrir una reserva, que sólo puede utilizarse en el caso de compensación de pérdidas en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Las reservas voluntarias. Hasta que se cumpla el mínimo establecido de reserva legal, la SGR sólo puede destinar a las reservas voluntarias el resto del resultado del ejercicio. Una vez completado el citado mínimo, la SGR tiene la opción de utilizar todo el resultado para incrementar las mismas. Además, las reservas voluntarias juegan un papel importante a la hora de distribuir el resultado a los socios. Así, para que este reparto se produzca, es necesario que la suma de las reservas voluntarias y legal sea como mínimo del doble del capital social mínimo fijado en los estatutos. Su aplicación es libre, sin que exista ninguna diferencia con las reservas similares de los restantes tipos de sociedades.

Mientras que los dos primeros destinos de los resultados del ejercicio constituyen un recurso financiero para la SGR, ésta también puede efectuar el reparto de los mismos a los socios. Para poder realizar la mencionada distribución, además de la relación entre reservas y capital social ya citada, es necesario que la diferencia entre el activo real y el pasivo exigible sea al menos igual al capital social. El reparto debe realizarse en función del capital desembolsado, estando

limitado a dos puntos sobre el interés legal del dinero. La cantidad sobrante se destina a incrementar las reservas voluntarias. Aunque la remuneración a los socios es una de las posibilidades legales para las SGR, en la práctica no se realiza.

4. LA FINANCIACIÓN EXTERNA DE LAS SGR

La financiación externa incluye los recursos de las SGR que no proceden de su proceso productivo. Dentro de las SGR se puede diferenciar entre las aportaciones al capital social, la emisión de obligaciones y las fianzas recibidas por operaciones garantizadas a los socios.

A) Las aportaciones al capital social

El capital social de las SGR se encuentra dividido en participaciones, con el mismo valor nominal, cuya aportación es requisito indispensable para adquirir la condición de socio²⁰. En consecuencia, tanto los socios partícipes como los protectores realizan este tipo de aportaciones, aunque con las siguientes particularidades:

- La aportación de los socios partícipes se establece en función del riesgo que quiere ser cubierto. Esta cantidad es recuperable una vez finalizadas las obligaciones de la empresa socio que han sido garantizadas por la SGR.
- La aportación de los socios protectores no sigue una proporción determinada. Computada de forma conjunta no puede superar el 50 por ciento de la cifra mínima de capital. Hay que mencionar que en la cuantía establecida para determinar este porcentaje no se incluyen las aportaciones de los socios protectores cualificados, por lo que en muchos casos la aportación de este tipo de socios puede superar el citado porcentaje tal y como se analiza posteriormente.

El estudio de las aportaciones al capital social desembolsadas por los dos tipos de socios (Tabla 9) pone de manifiesto que el 52 por ciento del capital desembolsado pertenece a los socios partíci-

²⁰ Otras empresas, como las sociedades comanditarias, permiten la existencia de socios que aportan trabajo pero no capital.

pes. En cuanto al 48 por ciento restante, aportado por los socios protectores, el 31,1 por ciento corresponde al sector público y tan sólo el 16,9 por ciento al sector privado. Los socios protectores más habituales dentro del sector público son las Comunidades Autónomas (aportan un 27,5 del capital desembolsado), mientras que dentro del sector privado destacan las Cajas de Ahorro (con una aportación del 10 por ciento).

El hecho de que los socios puedan recuperar sus aportaciones al capital social hace que estas empresas sean sociedades de capital variable. Esta circunstancia supone una similitud con las sociedades cooperativas y, a la vez, una diferencia con las sociedades anónimas, convirtiendo el capital en un recurso ajeno para la empresa.

Los Estatutos deben fijar un capital social mínimo, nunca inferior a los 300 millones de pesetas, que debe estar totalmente suscrito y desembolsado. Es posible variar esta cantidad mínima mediante acuerdo de la Junta General. Para ello hay que tener en cuenta que en caso de reducción el valor mínimo no puede ser inferior a los 300 millones y que en caso de aumento la nueva cifra de capital debe estar totalmente desembolsada.

La entrada y salida de socios determina las variaciones del capital social, respetando los requisitos de solvencia a los que se hace referencia al analizar el Fondo de Provisiones Técnicas. En estas variaciones hay que tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- Las variaciones del capital social entre el mínimo fijado en los Estatutos y tres veces esta cifra pueden realizarse por decisión del Consejo de Administración.
- Para modificar el capital social fuera de los límites citados es necesario el acuerdo de la Junta General de la SGR.

De esta forma se observa que las variaciones entre el capital mínimo fijado en los Estatutos y tres veces el mismo puede efectuarse sin demasiadas trabas administrativas, mientras que superar estos límites implica las complicaciones derivadas de la aprobación en la Junta General. La citada circunstancia hace que las SGR con mayor capital social mínimo tengan una mayor capacidad de maniobra sin necesidad de recurrir a la Junta General. Así, una SGR con un capital social mínimo de 300 millones puede variar su capital sin problemas hasta los 900 millones, lo que supone un diferencial de 600 millones. Por su parte, una SGR cuyo capital mínimo sea de 1.000 millones tiene un diferencial de 3.000 millones.

Por otra parte la reducción del capital social es obligatoria cuando las pérdidas hayan supuesto la reducción del haber social de la SGR

por debajo de las tres cuartas partes de su capital social, manteniendo esta situación más de un ejercicio.

Al analizar el capital social de las 21 SGR existentes (Tabla 11) se observa que la media se encuentra en 1.023.769.600 pesetas, aunque sólo cinco de ellas (un 23,8 por ciento) presentan un capital por encima de la citada cifra. Esta circunstancia pone de manifiesto las importantes diferencias existentes entre ellas. Por ejemplo, ELKARGI tiene un capital de casi 4.600 millones, mientras que EXTRAVAL no llega a los 370 millones. A pesar de la limitación de los socios protectores a tener una participación máxima del 50 por ciento del capital social, se observa el gran peso que tienen las aportaciones de los mismos (en algunas, como ARAVAL, SOGAPYME o OINARRI, la participación de este tipo de socios alcanza porcentajes superiores al 75 por ciento del total del capital social). Esta circunstancia se deriva de que en el citado porcentaje no se computan las aportaciones de los protectores cualificados. Así, en 14 de las SGR este tipo de socios tienen más del 50 por ciento del total del capital. En este sentido se observa una relación entre el peso de los socios protectores y el total de capital de la empresa, ya que de las cinco SGR que superan la media de capital el 60 por ciento tiene mayoría de participación de los socios partícipes, mientras que en las otras 16 tan sólo se produce esta circunstancia en el 25 por ciento (cuatro SGR de las 16).

En definitiva el capital social de las SGR presenta importantes peculiaridades con respecto a las demás sociedades, asimilándose al de las cooperativas en su variabilidad, pero diferenciándose del mismo en el establecimiento de los márgenes de variabilidad.

B) Recursos financieros obtenidos mediante la emisión de obligaciones

Otra de las posibilidades establecidas para obtener financiación por parte de las SGR es la emisión de obligaciones en condiciones similares a las sociedades anónimas. La única nota diferenciadora con las mismas se refiere al importe máximo de la emisión. En este sentido, mientras en las sociedades anónimas la cuantía máxima debe ser inferior a la suma de capital desembolsado, reservas y el saldo de las cuentas de regularización y actualización de balances²¹, en las SGR el

²¹ ESPAÑA: Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, *B.O.E.* n.º 310, de 27 de diciembre, art. 282.

citado importe no puede superar el total de los recursos propios. Para poder establecer las diferencias entre ambas limitaciones es necesario analizar el particular cómputo que se hace en las SGR de los recursos propios. Concretamente, el Real Decreto 2.345/1996²² establece que se computarán como recursos propios:

- El capital social desembolsado.
- Las reservas, incluidas las de regularización y actualización.
- El fondo de provisiones técnicas, analizado posteriormente, excepto en la parte dotada expresamente para cubrir el riesgo de crédito.
- Se deducen los resultados negativos, los activos inmateriales y los déficit en provisiones o fondos específicos de dotación obligatoria.

Los dos primeros aspectos son similares tanto en las sociedades anónimas como en las SGR, siendo las principales diferencias la inclusión del fondo de provisiones técnicas y las diferentes deducciones. Por otra parte hay que destacar la consideración del capital social como recurso propio ya que, como se ha señalado, la variabilidad del mismo hace que realmente sea un recurso ajeno.

En cuanto a las condiciones (tipo de interés y plazo fundamentalmente) las SGR que quieran financiarse mediante emisiones de obligaciones tendrán que actuar siguiendo la tendencia del mercado.

C) Fianzas obtenidas de los socios como garantías

Las SGR tienen la posibilidad de solicitar o no garantías a los socios partícipes por las operaciones avaladas. Así, únicamente para el 35 por ciento de las operaciones no se exige garantía. El hecho de que la mayoría de estas operaciones sin garantizar sean avales técnicos, hace que su traducción a unidades monetarias signifique tan sólo un 25 por ciento (Tabla 11). Por otra parte, destacar que la mayor parte de los avales reales solicitados corresponden a operaciones de elevado importe, ya que con tan sólo un 10 por ciento de las operaciones se alcanza un 33 por ciento del valor total. De todas formas estas garantías son, en todo caso, mucho

²² ESPAÑA: Real Decreto 2.345/1996, de 8 de noviembre, sobre la las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las SGR, *B.O.E.* n.º 281, de 21 de noviembre, art. 5.

más pequeñas que las exigidas por las entidades que conceden los préstamos.

Muchas de estas garantías se materializan en fianzas entregadas por los socios con carácter reintegrable, incluyéndose en el balance dentro de «fianzas y depósitos recibidos»²³. Si los socios cumplen las obligaciones derivadas de la operación garantizada, la fianza es devuelta al socio. En caso contrario pasan al poder de la SGR, reflejándose como un ingreso extraordinario.

5. LA FINANCIACIÓN MIXTA DE LAS SGR

Entre las fuentes financieras de las SGR se encuentra el Fondo de Provisiones Técnicas. Se trata de un Fondo de constitución obligatoria que tiene como finalidad aumentar la solvencia financiera de la sociedad. Con el citado objetivo se establece que este Fondo, una vez descontadas las provisiones efectuadas para operaciones específicas, debe ser al menos del 1 por ciento del total del riesgo vivo de la SGR²⁴.

El carácter mixto de este Fondo se deriva de la posibilidad de formarse mediante dos tipos de fuentes:

- *Fuente interna*: Las dotaciones con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias. El citado Fondo incluye las provisiones realizadas para la cobertura de insolvencias, lo que hace que dentro del mismo se recoja la provisión para operaciones de tráfico, la provisión para la cobertura de avales y garantías dudosos y la parte de las provisiones para el inmovilizado financiero y del inmovilizado material que cubra activos adquiridos en pago de deudas.
- *Fuente externa*: Las aportaciones no reintegrables realizadas fundamentalmente por los socios protectores. Dentro de las mismas se incluyen las que tienen como fin cubrir el riesgo de crédito conjunto de operaciones, así como la parte de las que se aportaron para un riesgo concreto y ya se han aplicado a su finalidad.

²³ En la misma también se incluyen las aportaciones realizadas para cubrir un riesgo específico no reintegrables mientras no se hayan aplicado a su finalidad.

²⁴ En el cómputo total del riesgo vivo se incluyen las garantías otorgadas a los socios, los valores de renta fija y las cantidades pendientes de cobro, a excepción de los siguientes riesgos: los cubiertos con provisiones específicas, los derivados de valores emitidos por la Administraciones públicas, el 50 por ciento de los garantizados con bienes inmuebles y los depósitos en entidades de crédito.

Hay que señalar la diferencia con el antiguo Fondo de Garantía, cuya formación se hacía con las aportaciones de los propios socios partícipes, lo que suponía un importante aumento en el precio de estas operaciones.

Dado que el Fondo de Provisiones Técnicas se establece como sistema para garantizar la solvencia, sólo puede aplicarse para cubrir los riesgos garantizados por la SGR, por lo que no se trata de un Fondo de libre disposición. En este sentido su tratamiento a la hora de determinar el resultado de la SGR presenta importantes diferencias entre su dotación y su aplicación:

- La dotación procedente de aportaciones no tiene reflejo en la cuenta de pérdidas y ganancias, registrándose directamente en el balance dentro del citado Fondo. Por su parte, la dotación con origen en la cuenta de pérdidas y ganancias y las que se obtengan por recuperación de otras aportaciones realizadas en ejercicios anteriores se computan como resultados extraordinarios.
- La aplicación. Mientras que las variaciones derivadas de la gestión del riesgo de insolvencia en operaciones de tráfico se recoge dentro de las operaciones ordinarias, las restantes se ponen de manifiesto como resultados extraordinarios.

De esta forma se produce una separación entre las modificaciones producidas en el Fondo de Garantía Técnica realizada por la gestión de la SGR (recogida dentro de los resultados ordinarios) y las restantes (resultado extraordinario).

6. CONCLUSIONES

- Las SGR pueden considerarse como empresas de participación en su concepto amplio, ya que los socios colaboran activamente en los tres flujos empresariales. Además, aunque es posible que los socios protectores aporten más de la mitad del capital social, la limitación de los votos al 50 por ciento del total hace que se asegure la mayoría del poder de decisión en manos de los socios partícipes. En consecuencia también cumplen el requisito para ser empresas de participación en su concepto restringido.
- Las peculiaridades de la financiación interna se derivan de la peculiar formación del resultado del ejercicio, producida por la propia actividad de las SGR. Sin embargo, las amortizaciones

no presentan diferencias reseñables con respecto a las restantes sociedades.

- La autofinanciación mediante reservas utiliza un sistema de dotación que busca una rápida cobertura de la reserva legal. Una vez cubierta ésta las reservas voluntarias se convierten en el destino del resultado positivo, ya que, aunque legalmente pueden distribuirse resultados a los socios, esta práctica no es habitual en las SGR.
- Dentro de los recursos financieros externos, el capital social tiene la peculiaridad de ser variable, por lo que puede modificarse a medida que aumenta o disminuye el número de socios. Las modificaciones del citado capital se establecen según diferentes requisitos y, aunque tienen la consideración de recursos propios para determinados cálculos, en realidad se trata de recursos ajenos propiedad de sus socios. La participación mayoritaria en el capital de socios protectores es más habitual en las SGR con mayores recursos.
- La financiación externa mediante obligaciones está limitada, al igual que ocurre en las sociedades anónimas. La principal diferencia relacionada con esta limitación es el cálculo del fondo de provisiones técnicas en las SGR.
- Las fianzas recibidas de los socios para la obtención de la garantía de la SGR constituyen un recurso financiero reintegrable. Las citadas fianzas se solicitan para la mayoría de las operaciones realizadas. Además, el hecho de que gran parte de las operaciones sin fianza sean avales técnicos explica el elevado porcentaje en unidades monetarias de las operaciones para las que la SGR solicita garantía.
- El Fondo de Provisiones Técnicas constituye una fuente de financiación mixta, ya que ha de formarse mediante aportaciones externas y a través de la dotación del resultado. En la misma se incluyen las provisiones para insolvencias, ofreciendo un sistema de movimientos que separa las variaciones derivadas de la gestión empresarial de otras posibles modificaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- CESGAR. *Informe de las Sociedades de Garantía Recíproca 1999*, Madrid: CESGAR, 2000.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores)

- ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, n.º 56 y 57, 1988-1989.
- INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL. Las Sociedades de Garantía Recíproca como instrumento financiero de las Pequeñas y Medianas Empresas, *Cuadernos ICO*, n.º 5, Madrid.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier. *El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros*, Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1998.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier. Las operaciones con terceros en las Sociedades Cooperativas: La posibilidad de realizar una contabilización conjunta, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.º 67.
- ONTIVEROS, Emilio; PEREIRA, Edita, al. *Guía del Sistema Financiero Español en el nuevo contexto europeo*. Madrid: Analistas Financieros Internacionales, 2000.
- PRIETO JUAREZ, J. Antonio. Las operaciones con terceros en la nueva configuración normativa de las sociedades cooperativas. Especial referencia a las cooperativas de trabajo asociado. En: *Sociedades cooperativas: régimen jurídico y gestión económica*, Madrid: Ibídem Ediciones, 1999.

NORMATIVA LEGAL

- ESPAÑA: Real Decreto 1.885/1978, de 26 de junio, sobre el régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, *B.O.E.* n.º 191, de 11 de agosto.
- Ley 26/1988 sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, *B.O.E.* n.º 182, de 30 de julio.
 - Real Decreto Legislativo 164/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, *B.O.E.* n.º 310, de 27 de diciembre.
 - Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, *B.O.E.* n.º 61, de 12 de marzo.
- COMUNIDAD EUROPEA: Recomendación (96/280/CE) de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de PYME, *DOCE L. 107*, de 30 de abril.
- ESPAÑA: Real Decreto 2.345/1996, de 8 de noviembre, sobre las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las SGR, *B.O.E.* n.º 281, de 21 de noviembre.
- Orden de 12 de febrero de 1998 sobre normas especiales para la elaboración de documentación y presentación de la información contable de las SGR, *B.O.E.* n.º 42, de 18 de febrero.
 - Orden de 13 de abril de 2000, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, *B.O.E.* n.º 100, de 26 de abril.

TABLAS

TABLA 1
DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO VIVO EN LOS AVALES CONCEDIDOS
POR LAS SGR EN 1999 SEGÚN EL TAMAÑO DE LAS EMPRESAS

NÚMERO DE TRABAJADORES	IMPORTE (Miles ptas.)	PORCENTAJE
De 1 a 10	144.183.280	50
De 11 a 25	60.763.333	21
Más de 25	84.072.666	29
TOTAL	288.992.279	100

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999.

TABLA 2
EVOLUCIÓN ACUMULADA DE LOS SOCIOS DE LAS SGR DESDE 1994

	PROTECTORES		PARTÍCIPES		TOTAL	
	Núm	Porc.	Núm.	Porc.	Núm.	Porc.
1994	916	2,05	43.751	97,95	44.667	100
1995	918	1,96	45.795	98,04	46.713	100
1996	922	1,84	49.062	98,16	49.984	100
1997	924	1,74	53.196	98,26	54.138	100
1998	961	1,65	57.231	98,35	58.192	100
1999	966	1,56	60.811	98,44	61.77	100
INCREM...	50	5,46	17.060	38,99	17.110	38,30

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999²⁵.

²⁵ En esta Tabla se incluyen los datos sobre los socios tanto de las entidades que actualmente están vivas como de las que han desaparecido en los últimos años.

TABLA 3
SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA POR ÁMBITO
DE ACTUACIÓN Y CARÁCTER.

SOC. DE GARANTÍA RECÍPROCA	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	CARÁCTER
Afigal S.G.R.	Galicia	Multisectorial
Araval S.G.R.	Aragón	Multisectorial
Asturgar S.G.R.	Asturias	Multisectorial
Avalmadrid S.G.R.	Madrid	Multisectorial
Avalunión S.G.R.	Andalucía	Multisectorial
Credival S.G.R.	Andalucía	Multisectorial
Elkargi S.G.R.	País Vasco	Multisectorial
Extraval S.G.R.	Extremadura	Multisectorial
Fianzas y Serv. Financ. S.G.R.	Nacional	Sectorial
Iberaval S.G.R.	Castilla y León	Multisectorial
Isba S.G.R.	Baleares	Multisectorial
Oinarri S.G.R.	País Vasco	Multisectorial
S.G.R. Comunidad Valenciana	C. Valenciana	Multisectorial
Sogapyme S.G.R.	Canarias	Multisectorial
Sogarca S.G.R.	Cantabria	Multisectorial
Sogarpo S.G.R.	Galicia	Multisectorial
Sogarte S.G.R.	Canarias	Multisectorial
Sonagar S.G.R.	Navarra	Multisectorial
Survall S.G.R.	Andalucía	Multisectorial
Transaval S.G.R.	Nacional	Sectorial
Undermur S.G.R.	Murcia	Multisectorial

Fuente: CESGAR: Informe de Actividad de las SGR, 1999.

TABLA 4
DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO VIVO POR SECTORES
EN OPERACIONES AVALADAS POR SGR

	NÚMERO	IMPORTE (miles ptas.)	PORCENTAJE
Primario	968	7.300.717	16
Industria.....	9.136	98.590.913	34
Construcción.....	17.357	45.775.087	16
Servicios.....	14.506	91.648.257	32
Comercio.....	7.911	45.677.305	16
TOTAL	49.878	288.992.279	100

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999.

TABLA 5
OPERACIONES DE AVAL SOLICITADAS Y CONCEDIDAS
POR SGR EN 1999

	1998		1999	
	NÚM.	IMPORT. (mil ptas.)	NÚM.	IMPORT (mil ptas.)
Solicitados	114.036	1.284.340.605	124.846	1.422.640.872
Concedidos	86.781	848.019.642	96.712	991.832.662
% Sobre concedidos..	76,09	66,03	77,46	69,72
Vigentes y R. Vivo		49.878	288.992.279	

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999.

TABLA 6
DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE AVALES VIGENTES Y DEL RIESGO
VIVO EN 1999, TOMANDO COMO CRITERIO EL DESTINO DEL AVAL

Avales financieros	DESTINO	NÚM.	NÚM. (%)	IMPORTE. (*)	IMPORTE. (%)	
	Nueva inversión	12.952	26	44	168.037.080	58
Circulante	3.899	8	36.496.074		13	78
Otros	5.036	10	21.715.420		7	
Avales técnicos		27.991	56	62.743.705	22	
TOTAL		49.878	100	288.992.279	100	

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999. (*) En miles de pesetas.

TABLA 7
DISTRIBUCIÓN DE OPERACIONES Y DE RIEGO VIVO
POR ENTIDADES PRESTAMISTAS

PRESTAMISTAS		NÚM.	NÚM. (%)	IMPORTE (*)	IMP (%)
Entidades Financieras	Banca privada	6.356	13	78.582.477	27
	Cajas de Ahorro	8.571	17	106.382.595	37
	Coop. de crédito	1.349	3	16.719.022	6
	Otras ent. finan.	139	1	846.813	1
Proveedores		910	2	6.545.118	2
Administrac. públicas		28.724	57	69.595.468	24
Otras		3.829	7	10.320.786	3
TOTAL			100	288.992.279	100

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999.

(*) En miles de pesetas.

TABLA 8
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LAS SGR

± RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (RE)
± RESULTADO FINANCIERO (RF)
RESULTADO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS (RAO=RE±RF)
± RESULTADO EXTRAORDINARIO (REX)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI=RAO±REX)
- IMPUESTOS (I)
RESULTADO DEL EJERCICIO (REJ=RAI-Í)

TABLA 9
PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SOCIOS EN EL CAPITAL
DESEMBOLSADO (EN PORCENTAJE)

SOCIOS		%	%	%	
Socios Protectores	Sector público	CC.AA	27,5	31,1	48,0
		Patrimonio estado	0,1		
		Diputaciones	3,3		
		Ayuntamientos	0,2		
	Sector privado	Cajas de Ahorro	10,0	16,9	
		Bancos	1,6		
		Coop. crédito	1,1		
		Asoc. empresariales	2,7		
		Cámara de Comercio	0,3		
		Otros	1,2		
Socios partícipes		52,0	52,0	52,0	
TOTAL		100,0	100,0	100,0	

FUENTE: CESGAR: Datos de actividad de las S.G.R. en 1999.

TABLA 10
CAPITAL DE LAS SGR APORTADO POR LOS DIFERENTES TIPOS
DE SOCIOS

SGR.	N. DE SOCIOS		CAPITAL (*)		
	PROT.	PART.	TOTAL	PARTICIP.	PROTEC.
Afigal.....	42	3.024	827.740	473.640	354.100
Araval.....	50	2.379	734.890	55.240	679.650
Asturgar.....	34	849	612.000	297.000	315.000
Avalmadrid.....	56	3.148	911.920	416.900	495.020
Avalunión.....	27	2.900	801.060	196.480	604.580
Crediaval.....	30	3.282	452.327	222.820	229.507
Elkargi.....	37	7.492	4.596.163	3.620.003	976.160
Extraval.....	2	754	368.650	118.650	250.000
<i>Fianzas y servc...</i>	9	275	3.886.640	374.374	11.900
Iberaval.....	88	8.303	2.101.220	873.740	1.227.480
Isba.....	61	3.682	1.141.320	855.840	285.480
Oinarri.....	15	860	759.500	94.375	634.640
Sogapyme.....	23	1.147	395.300	95.240	300.060
Sogarca.....	19	1.166	876.700	327.950	548.750
Sogarpo.....	24	2.002	847.022	511.162	362.860
Sogarte.....	27	1.536	669.225	315.485	353.740
Sonagar.....	12	1.326	599.920	348.240	251.680
Suraval.....	33	1.361	670.775	241.950	428.825
Transaval.....	12	634	391.560	300.710	90.850
Undemur.....	24	2.116	979.150	487.750	491.400
<i>Valencia.....</i>	53	6.320	2.349.080	1.478.370	870.710
TOTAL.....	678	54.556	21.499.162	11.736.770	9.762.392
Media.....	32,2	2.597,9	1.023.769,6	558.893,8	464.875,8

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999. (*) En miles de pesetas.

En negrita las SGR en las que los socios protectores tienen más participación en el capital social que los socios partícipes. En cursiva las SGR con un capital social superior a la media.

TABLA 11
GARANTÍAS SOLICITADAS POR LAS SGR A SUS SOCIOS PARTÍCIPES

	TIPO	NÚM.	NÚM. (%)		IMPORT. (*)	IMPRT. (%)	
	Con	Real	4.868	10	65	94.024.769	33
Garantía	Personal	27.334	55		121.749.235	42	
Sin garantía		17.666		35	73.218.275		25
TOTAL		49.878		100	288.992.279		100

FUENTE: CESGAR: Informe sobre SGR, 1999. (*) En miles de pesetas.